

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte Oficial

PRE-IDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 3)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Examinadas las Memorias remitidas por las Juntas provinciales y locales creadas por Real orden de 10 de Mayo último para preparar los trabajos necesarios para la construcción en las capitales de provincia, excepto Madrid, y en algunas otras poblaciones importantes, de edificios adecuados para los servicios de Correos y Telégrafos.

Resultando que si bien en algunos puntos quizás sea posible utilizar solares ó edificios del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se desprende que en general hay que recurrir á los de propiedad particular, ya por carencia de aquéllos, ya por razones de mejor emplazamiento:

Considerando que interin se ultiman y someten á la deliberación de las Cortes los proyectos generales de reorganización de los ramos de referencia, y se recaba la concesión de los créditos indispensables, entre los que figurará el que se necesite para nuevos edificios, surge como premisa ineludible la de calcular el importe del gasto, y éste abarca dos conceptos: solares y construcciones, siendo imposible determinar lo que afecta á estas últimas sin haber precisado la extensión y condiciones de los primeros:

Considerando que aunque la Administración no puede contraer obligaciones sin la previa existencia del correspondiente crédito, esto no impide que, en el caso presente, se abra desde luego una convocatoria entre propietarios de fincas, sitas en las poblaciones de que se trata, para que ofrezcan cederlas, á título gratuito ú oneroso, al Estado, siempre que se adopte el procedimiento de concurso, mediante el cual se reserva la Administración publica la libertad de acción más absoluta para sus decisiones, y tienen éstas carácter inapelable, no derivándose por el momento más que una obligación unilateral, que es la del postor, y el conocimiento exacto del primero de los factores del problema, que á la vez constituirá el mejor justificante para obtener del Poder legislativo, sin prejuzgar su resolución, el crédito que se solicita;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones, y disponer que, con sujeción al mismo, proceda V. I. á anunciar la convocatoria general de los oportunos concursos, que se verificarán ante las respectivas Juntas provinciales y locales, á fin de que los propietarios de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, emplazados en sitio adecuado de todas las capitales de provincia, excepto Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas y Mahón, presenten proposiciones ofreciendo al Estado, en los términos que deseen, fincas en condiciones para el objetivo de que viene hecho mérito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1908.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, y mediante el

presente anuncio, quedan convocados los concursos que, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, habrán de verificarse ante las Juntas provinciales ó locales respectivas, creadas por Real orden de 10 de Mayo último, en todas las capitales de provincia, menos Madrid, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Reus, Vigo, Las Palmas de Gran Canaria y Mahón, para la adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos.

En el indicado pliego de condiciones se determina el plazo, horas y puntos de admisión de las proposiciones, que no habrán de sujetarse á modelo determinado, así como el dia y hora en que tendrá lugar la apertura de pliegos.

Madrid 30 de Diciembre de 1908.
—El Director general, E. Ortuño.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se verificarán los concursos para la adquisición por el Estado de solares, ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos en todas las capitales de provincia, excepto Madrid, en donde está ya construyéndose, y en Cartagena, Ferrol, Gijón, Las Palmas de Gran Canaria, Mahón, Reus y Vigo.

1.ª

En cada una de las capitales y poblaciones mencionadas, y ante la respectiva Junta creada por Real orden de 10 de Mayo último, tendrá lugar el correspondiente concurso, admitiéndose las proposiciones de venta, permuta ó donación, extendidas en papel de la clase 44.ª, que en pliego cerrado y con la indicación en el anverso del sobre «Proposición para el concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos en... (punto de que se trate)» y la firma del licitador ó su representante se presenten en la Secretaría del Gobierno civil ó del Ayuntamiento, según que la población sea ó no capital de provincia, hasta el dia 30 de Enero

de 1909, durante las horas ordinarias de oficina, excepto el último dia de admisión, en que ésta tendrá lugar hasta las diecisiete horas.

Las proposiciones podrán hacerse también en nombre de los propietarios, por sus representantes ó apoderados, pero adjuntando en tal caso los correspondientes documentos ó poderes que acrediten legalmente sus facultades para ejercitar esta gestión.

Todos los documentos, planos y croquis que se acompañen con la proposición se incluirán juntamente con ésta dentro del pliego, y si no fuera posible por el volumen ó dimensiones de aquéllos se entregarán al descubierto, haciéndolo constar y detallando el licitador los que son en el sobre que contenga la proposición.

No hay que constituir depósito de ninguna clase para optar á estos concursos.

2.ª

Los Gobernadores civiles, excepción del de Madrid, dispondrán la inmediata inserción en el Boletín oficial de su provincia de un anuncio sintético, en el que se exprese lo siguiente: «A tenor de la convocatoria y pliego de condiciones que aparece en el núm.... de la *Gaceta* de Madrid correspondiente al dia.... de Diciembre de 1908, para el concurso de adquisición por el Estado de solares ó edificios á derribar ó aprovechar, á fin de dotar de edificio adecuado á los servicios de Correos y Telégrafos de esta capital, se invita á los dueños de fincas sitas en la misma y en condiciones al efecto para que presenten las proposiciones que estimen convenientes.»

Los Gobernadores civiles de Murcia, Coruña, Oviedo, Canarias, Baleares, Tarragona y Pontevedra ordenarán igualmente la publicación en el Boletín oficial de su provincia de un anuncio análogo é independiente para la población de ésta que, además de la capital, está comprendida en el concurso.

El pago de la inserción en la *Gaceta* de Madrid del anuncio general de los concursos y pliego de condiciones será costado por aquel de entre todos los

licitadores cuya proposición, revistiendo carácter oneroso, sea aceptada y corresponda á la capital de mayor entidad de población.

El anuncio en el Boletín oficial referente al concurso de una capital ó población determinada, así como los derechos notariales por la respectiva acta de apertura de pliegos y los que se mencionen en la resolución por la que se acepte la propuesta, serán costeados por el autor de ésta, quien quedará igualmente sujeto al pago ó descuento de los impuestos legales á que hubiere lugar.

3.^a

Los Presidentes y Vocales de las Juntas provinciales y locales procurarán la mayor concurrencia de licitadores, dando facilidades, evacuando consultas y suministrando cuantos datos soliciten verbalmente ó por escrito los propietarios ó sus representantes sobre la zona de emplazamiento y extensión superficial del edificio propuesta por dichas Juntas en sus Memorias, movimiento postal y telegráfico, importancia y probable desarrollo de los servicios actuales y de los de próxima implantación, singularmente los de Giro, Cajas de Ahorros y paquetes postales en el interior de la Península, y todo lo que sea pertinente para el perfecto conocimiento del objetivo que debe llenar el edificio; pero sin que tales datos ú opiniones impliquen el que los postores tengan que ajustar forzosamente á las mismas sus proposiciones, ni que éstas sean en caso alguno rechazadas de plano en el acto del concurso, pues toda decisión acerca de las mismas queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á propuesta del Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos.

4.^a

Presidirá un criterio amplio en la sustanciación de los concursos, admitiéndose en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo, dentro del plazo prevenido, todos los pliegos de proposición que se presenten, aunque adolezcan de cualquier defecto ó falte algún documento, plano ó croquis, limitándose el empleado que reciba aquéllos á llamar la atención de quien los presente, sea ó no el licitador, por si quiere subsanar la deficiencia ó falta advertida, haciendo constar, en caso negativo, por nota firmada por dicho empleado en el anverso del pliego de proposición y en el recibo, que, aun sin pedirlo, habrá de entregarse al portador, los defectos ó faltas observadas.

El mismo día en que termine el plazo para la admisión de pliegos, las Autoridades respectivas participarán por telégrafo á la Dirección general de Correos y Telégrafos el número de los presentados ó, en su caso, no haberse recibido ninguno.

5.^a

Pueden formular proposiciones, por sí ó por medio de sus representantes legítimos ó voluntarios, nombrados en

forma legal y debidamente autorizados, todas las personas naturales ó jurídicas con capacidad para enajenar sus bienes.

6.^a

En la proposición se expresará si pertenece al licitador exclusivamente el pleno dominio de la finca ofrecida; si está aquél en pacífica posesión de la misma; si existe condominio; si concurren derechos de usufructo, uso, habitación, superficie, servidumbre, arrendamiento, censos, hipotecas, ú otro gravamen ó carga de la naturaleza que sea, significándolo clara y sucintamente, con mención del nombre de los terceros y, en su caso, de la cuantía, plazo etc., y, por último, se hará constar también si el postor tiene completa é inscrita en el Registro de la propiedad la documentación relativa al inmueble de que se trate. Si el postor no tuviese el pleno dominio de la finca, ó pesare sobre ésta algún derecho real á favor de tercero, se indicará si los coparticipes ó terceros están dispuestos á transmitir su parte ó derecho al Estado y en qué condiciones.

7.^a

Con la proposición, si es de carácter oneroso, y suscrita por el firmante de la misma, se acompañará una declaración jurada que comprenda: primero, valor ó precio de la finca al tiempo de adquirirla el licitador é importe que éste haya satisfecho por impuesto de derechos reales al serle transmitido el dominio; y segundo, producto íntegro y líquido imponible que tenga asignados la finca, según los datos del Registro fiscal ó Comisión de evaluación correspondiente, así como la cantidad que anual ó trimestralmente satisfaga de contribución por dicha finca.

8.^a

El postor, sea persona natural ó jurídica, manifestará en su proposición si cede al Estado su dominio sobre la finca á título gratuito ú oneroso, y, en este último caso, si se trata de venta, el precio (en letra) en pesetas, al contado, del metro cuadrado, expresando si sólo admite la enajenación total ó si aceptaría la de sólo parte de la finca, caso de que ésta resultase de capacidad excesiva.

Podrá proponerse también la permuta con otros bienes del Estado, y tanto este medio como el de donación, si se trata de fincas pertenecientes á la Provincia ó al Municipio, se recomienda muy especialmente á las respectivas Corporaciones, que con ello contribuirían eficazmente á la viabilidad y pronta realización de un plan que ha de redundar inmediata y primordialmente en beneficio de las respectivas provincias y poblaciones.

9.^a

Conviene que los solares ó edificios que se ofrezcan reúnan las siguientes condiciones:

Situación.—Que sea céntrica y radique en la zona comercial ó de mayor movimiento de la población; á ser posible, aislado y situado en plaza ó calle

ancha é importante, con fáciles accesos a las estaciones de ferrocarril y puerto. Para juzgar de estas circunstancias, el licitador acompañará un plano de la población respectiva, señalando en él con tinta carmín el emplazamiento del solar propuesto, que sería recomendable se hallase comprendido en la zona demarcada al efecto en el plano de la población por la Junta provincial ó local de preparación de trabajos para la construcción del edificio para Correos y Telégrafos, zona que se indicará á los propietarios en la Secretaría del Gobierno civil ó Ayuntamiento respectivo.

Forma.—Que sea regular y con la conveniente relación de dimensiones entre su frente y fondo.

Dimensiones.—La superficie se aproximará en lo posible á la que haya fijado como precisa la repetida Junta. El proponente acompañará un croquis acotado del solar á la escala del 1:100, expresando su área plana horizontal en metros; en dicho croquis se indicarán también por medio de un rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiera, marcando las líneas de fachada según las alineaciones oficiales y concretando el ancho de las calles respectivas. Si el solar no fuese sensiblemente horizontal, se indicarán las rasantes correspondientes á las alineaciones antedichas.

Condiciones higiénicas.—El licitador especificará lo relativo al abastecimiento de aguas y desagües del solar, así como su orientación en relación con el clima de cada localidad, evitando en lo posible la fachada principal con vistas á Poniente.

10

A las diez horas del día 1.^o de Febrero de 1909 se constituirán en los despachos de los Gobernadores civiles y alcaldes respectivos, y bajo la presidencia de los mismos, las Juntas provinciales y locales, con asistencia de Notario público, y después de leído en la Gaceta de Madrid el presente pliego de condiciones, se dará cuenta del número detallado de pliegos de proposición que se hayan presentado ó de no haberse recibido ninguno, invitándose á los postores, si los hubiere y estuvieren presentes, á que reconozcan sus pliegos y hagan, así como cualquiera de las demás personas que asistan al acto, cuantas observaciones ó reclamaciones estimen pertinentes; en la inteligencia de que al empezar la apertura de pliegos no se admitirá aclaración ni protesta alguna.

La apertura de pliegos se verificará por el Notario, quien dará lectura á las proposiciones y documentos que se adjunten, así como á los que se hayan acompañado al descubierto, mencionando también los planos y croquis, extendiéndose seguidamente la correspondiente acta formal de todo, autorizada por el Notario.

11

Dentro de los dos días siguientes al en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, las Juntas practicarán y

ultimarán el estudio de las proposiciones, previo reconocimiento de los solares ó edificios ofrecidos, si lo permiten sus dueños ó habitantes, emitiendo por escrito el informe que juzguen procedente, con expresión de los votos particulares, si se formula alguno, debiendo suscribir el documento el Presidente y todos los Vocales.

12

El día 4 de Febrero de 1909, ó por primer correo de Baleares y Canarias, los Presidentes de las Juntas remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, en un solo pliego ó paquete, precintado y certificado, con la indicación en el anverso: «Documentación del concurso de solares para el edificio de Correos y Telégrafos de.....», todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos, planos y croquis anexos á las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, el informe de la Junta y un ejemplar del número del Boletín oficial en que se haya publicado el anuncio de convocatoria.

13.

La Dirección general de Correos y Telégrafos dispondrá se incoe un expediente con su pieza de acuerdos para cada capital ó población de las designadas, y en aquélla se extraerán y harán constar todos los antecedentes, proposiciones, documentos, planos, croquis, acta notarial é informe de la Junta provincial ó local respectiva, pasando, acto seguido, cada asunto para dictamen á la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, asistida del Arquitecto de Correos del Centro directivo, y después, para el propio objeto, á la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos. Estas Juntas podrán pedir á los postores cuantas aclaraciones estimen necesarias por conducto de los Administradores de Correos ó Jefes de Telégrafos, según el caso.

14

Ultimado con los informes y dictámenes indicados, y cualquier otro á que hubiere lugar, el expediente de cada capital ó población, el Director general de Correos y Telégrafos, teniendo presente y subordinándolo todo á la decisión del Poder legislativo acerca de la petición de los créditos que se soliciten de éste para atender á la adquisición de terrenos y construcción de edificios para Correos y Telégrafos, así como los términos, cuantía, clase de valores, plazos y demás particulares que se fijen en la correspondiente ley, y la contestación de los postores á las consultas que se les dirijan relacionadas con estos extremos ó cualquier otro concerniente á su proposición, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para cada capital ó población concreta, la resolución que considere procedente.

15

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se reserva en absoluto el derecho de aceptar libremente la proposición que para cada capital ó población

estime más conveniente, sea ó no la más económica, y aunque concurra alguna de donación ó permuta; pudiendo desecharlas todas sean de la clase que fueren, si ninguna de ellas le pareciese aceptable ó pudiera utilizarse algún solar ó edificio del Estado, extremo éste acerca del cual dictaminarán también las Juntas provinciales ó locales en el informe prevenido en la condición 11, sin que las decisiones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que se publicarán en la Gaceta de Madrid, y que en los casos de aceptación de alguna propuesta onerosa solo podrán dictarse después, y á tenor de la ley, por la que se conceda el crédito necesario, den derecho á entablar recurso alguno, ni á indemnización de ninguna clase ni por ningún motivo á los concursantes ó licitadores.

Madrid 30 de Diciembre de 1908. = El Director general, E. Ortuño.

Madrid 30 de Diciembre de 1908. = Aprobado. = Cierva.

(De la Gaceta núm. 366.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas de las provincias de Lérida y Burgos respectivamente, D. Alberto Lacasa y Fornell y D. Santiago Vial y Rovira; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pasen á continuar sus servicios como Fieles contrastistas de Pesas y Medidas, D. Alberto Lacasa y Fornell, á la provincia de Burgos, y D. Santiago Vial y Rovira, á la de Lérida.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1908. = R. San Pedro. = Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(De la Gaceta núm. 364.)

Gobierno Civil

Aprobado por este Gobierno el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Briviesca para el próximo año de 1909, he dispuesto se publique en el Boletín oficial la relación de la cantidad con que deben contribuir los pueblos de aquél distrito para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 30 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Ayuntamientos que se citan.

	Pesetas.
Abajas.....	114
Aguas-Cándidas.....	155'80
Aguilar de Bureba.....	93'10
Bañuelos de Bureba.....	96'90
Barcina de los Montes....	195'32
Barrios de Bureba (Los)..	158'08
Bentretea.....	60'80

Berzosa de Bureba.....	96'52
Briviesca.....	1350'52
Busto de Bureba.....	247'38
Cameno.....	106'02
Cantabrana.....	173'66
Carcedo de Bureba.....	150'86
Cascajares de Bureba....	99'56
Castil de Lences.....	88'16
Castil de Peones.....	134'14
Cernégula.....	165'68
Cillaperlata.....	86'26
Cornudilla.....	96'90
Cubo de Bureba.....	193'42
Frias.....	425'60
Fuentebureba.....	124'64
Galbarros.....	101'84
Grisaleña.....	110'96
Hermosilla.....	95
La Parte.....	111'72
La Vid de Bureba.....	66'88
Las Vegas.....	131'86
Lences.....	77'90
Monasterio de Rodilla....	270'56
Navas de Bureba.....	58'90
Oña.....	543'02
Padrones.....	92'72
Pino de Bureba.....	102'22
Poza de la Sal.....	780'52
Prádanos de Bureba.....	123'88
Quintanaelez.....	158'84
Quintanarraz.....	80'56
Quintanavides.....	179'36
Quintanillabón.....	66'88
Quintanilla San Garcia...	251'56
Reinoso.....	61'94
Rojas.....	229'90
Rublacedo de Abajo.....	113'62
Rucandio.....	85'50
Salas de Bureba.....	170'24
Salinillas.....	177'84
Santa Maria del Invierno.	153'90
Santa Olalla.....	94'24
Solas de Bureba.....	76
Solduengo.....	97'28
Terminón.....	58'14
Vallarta.....	116'28
Vileña.....	77'52
Zufeda.....	75'62

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Eugenio Moreno, vecino de Vallarta de Bureba, renunciando el cargo de Concejal por haber sido nombrado Juez municipal: resultando que el interesado manifiesta que habiendo sido nombrado Juez municipal en 1.º de Enero último tomó posesión de dicho cargo que sigue desempeñando; que dicho cargo es incompatible con el de Concejal que desempeñaba y que sigue considerándole como tal, á pesar de que al tomar posesión del cargo de Juez municipal ha de entenderse renunciado el de Concejal y, por consiguiente, que debe relevarse de éste: resultando que en el Boletín oficial de 25 de Noviembre de 1907 aparece el nombramiento de Juez municipal de Don Eugenio Moreno; y considerando que según el artículo 112 de la ley orgánica del Poder judicial, el que no manifestare la causa para exi-

mirse de los cargos obligatorios como el de Concejal en el término de ocho días desde el nombramiento para el cargo judicial, se entenderá que ha renunciado este último, el cual quedará vacante de derecho, y este plazo, así como su ampliación, á quince días que establece la ley de Justicia municipal en su art. 9.º, ha transcurrido con grande exceso: la Comisión ha acordado no haber lugar á admitir la renuncia presentada por D. Eugenio Moreno del cargo de Concejal, trasladándose á V. S. esta resolución para que la comunique al señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos á los efectos consiguientes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 30 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia presentada por D. Víctor Uzquiza Castrillo, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villalómez, fundada en ser mayor de 60 años, según justifica con la correspondiente partida de bautismo: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43, número 6.º de la ley Municipal, en relación con el 4.º, caso 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha acordado admitirle dichas renunciaciones.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 30 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo que sigue:

«Habiendo acreditado D. Juan Gutiérrez Ballesteros con la correspondiente partida de bautismo que ha cumplido 60 años de edad: la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43, número 6.º de la ley Municipal, en relación con el párrafo 3.º, núm. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha acordado admitirle la renuncia que hace de los cargos de Alcalde interino y de Concejal del Ayuntamiento de Hoyuelos de la Sierra.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 30 de Diciembre de 1908.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y deten-

ción del joven Julián Santa María Hidalgo, de 19 años; viste pantalón y chaqueta de pana roja y va indocumentado.

Dicho joven desapareció del domicilio paterno que tiene en Tubilla del Agua el día 22 de Noviembre último, y, caso de ser habido, será puesto á disposición del Alcalde del referido pueblo para que le entregue al padre del mismo.

Burgos 31 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Según me comunica el Alcalde de Cardeñajimeno, se ha ausentado del domicilio conyugal que tiene en aquella localidad, Basilia García Alonso, de 40 años, sin que hasta la fecha se sepa su paradero; viste saya de tartan, abrigo azul, mantón negro bastante usado, pañuelo de verano encuadrillado, alpargatas negras y medias encarnadas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha mujer, la que, caso de ser habida, será puesta á disposición del Alcalde del referido pueblo para los efectos que haya lugar.

Burgos 31 de Diciembre de 1908.

EL GOBERNADOR,
José María Caballero.

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1909.

Mes de Enero de 1909.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	12500
2 Servicios generales..	5000
3 Obras obligatorias...	24000
4 Cargas.....	3500
5 Instrucción pública..	3000
6 Beneficencia.....	38000
7 Corrección pública..	6000
8 Imprevistos.....	1000
9 Nuevos establecimientos.....	>
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	8000
12 Otros gastos.....	500
13 Resultas.....	>
14 Movimiento de fondos ó suplementos....	>
Total..	111500

En Burgos á 22 de Diciembre de 1908. = El Contador, León Villén. = Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Diciembre 31 de 1908. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó aprobar esta distribución. = El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, hago saber: Que en la causa que me encuentro instruyendo por homicidio, lesiones y daños ocasionados á consecuencia del choque de los trenes números 1 y 8, ocurrido entre las estaciones de Los Barrios de Colina y de Santa Olalla, en la mañana del veintinueve del corriente, he dispuesto publicar dicho edicto, interesando de cuantas personas sufrieran algún daño ó perjuicio por el expresado siniestro ó puedan suministrar algún dato ó antecedente acerca del mismo, se dirijan á este Juzgado de instrucción en el plazo de 15 días á contar desde la publicación del presente, comunicando las señas de su domicilio para poderle recibir declaración y enterarles de los derechos que les correspondan con arreglo á las leyes.

Dado en Briviesca á 31 de Diciembre de 1908.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

Salas de los Infantes.

D. Emilio García de Abajo, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido,

Al público hace saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julián Aguilera Sanz, vecino de Quintanarraya, en la causa que en este Juzgado se le siguió sobre hurto de grano, tendrá lugar el día 19 de Enero del año próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de dicho Quintanarraya, la venta en pública y segunda subasta, y con rebaja de un 25 por 100, de los bienes que á continuación se expresarán, sitos en jurisdicción del indicado pueblo.

Bienes que se citan.

Un corral en la calle Real, tasado en 400 pesetas.

Una casa en la calle de la Iglesia, con su corral surcante, en 640.

Una tierra en las Ontanillas, de cuatro celemines, en 40.

Otra en id., de id., en 40.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en la Boca de Bariano, de cuatro, en 40.

Otra en Cuesta la Presa, de id., en 40.

Otra en Soto, de id., en 40.

Otra en id., de id., en 40.

Otra en id., de tres, en 30.

Otra en Castrillos, de una fanega, en 130.

Otra en el Vallejo Mingo Ortuño, de 10 celemines, en 90.

Otra en Castrillos, de cuatro, en 40.

Otra en Valde San Pedro, de nueve, en 90.

Otra en la Pared de la Costa, de 15, en 150.

Otra en el camino de la Presa, de 12, en 120.

Otra en el Otero, de cuatro, en 40.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad y bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los bienes, deducido el 25 por 100 y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y será preferido el licitador á mayor número de bienes.

Dado en Salas de los Infantes á 29 de Diciembre de 1908.—Emilio García.—Por su mandado, Julián Ruiz.

Iglesias

D. Angel Izquierdo González, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Martínez Revuelta, soltero, labrador, mayor de edad, contra D. Juan Dueñas Estébanez, mayor de edad, casado, labrador y vecinos el primero de San Pedro el Romeral y el segundo de Castrillo de Murcia, sobre pago de 18'50 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo á pesar de haber sido citado por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Iglesias á 24 de Diciembre de 1908, visto ante el Tribunal municipal el precedente juicio verbal civil.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 336 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, Fallamos: que debemos de declarar y declaramos litigante rebelde al demandado don Juan Dueñas Estébanez, al cual se le condena al pago de 18'50 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole, así bien, al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.^o del artículo 769 de referida ley, definitivamente juz-

gando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano González.—Teodosio Santos.—Deogracias Sorria.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior instancia por el Ponente D. Teodosio Santos en audiencia pública, y como secretario certifico.—Angel Izquierdo.

Y para los efectos del párrafo 2.^o del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella, en Iglesias á 26 de Diciembre de 1908.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Mariano González.—Por su mandado, El Secretario, Angel Izquierdo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de carnes, vinos de todas clases, vinagres, aguardientes y alcoholes, licores y aceites de todas clases, jabón, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok y sal común que se han de expender en este distrito en el próximo año sean rematados á la venta libre, en pública subasta en la sala consistorial los días 8 y 18 del próximo Enero, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Gumiel del Mercado 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Rufino Figuero.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villafranca Montes de Oca respecto de todos los artículos de consumo, excepto de carnes, sal y garbanzos, para el día 10, á las diez.

El de Guzmán para los días 10 y 17, á las diez, respecto de todos los artículos de consumo á excepción de carnes y aceites.

Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 225 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que se crean aptos para su desempeño, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, y en papel correspondiente, en el plazo de 10 días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pinilla de los Moros 28 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Aniceto Moreno.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Olmos de la Picaza 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Casiano González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Terminado el reparto para cubrir el cupo de consumos de este distrito para el año 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villahizán de Treviño 13 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Ignacio Miñón.

Alcaldía de Villariezo.

En el día 24 de los corrientes se ha presentado en un rebaño de ganado lanar de esta localidad la enfermedad variolosa, habiéndose adoptado las precauciones aconsejadas por la ciencia para evitar el contagio.

Villariezo 27 Diciembre 1908.—El Alcalde, Ponciano Ruiz.

Anuncios Particulares

A los cocheros

En la antigua guarnicionería de Vicente Tapia se ha recibido un completo surtido en estribos, bocados, espuelas, fustas, látigos, cascabeles, bruzas, cepillos, jaboncillo, betún y grasa para conservación y limpieza del correaje, á precios sumamente económicos, á saber:

Chanclos blancos y negros, par, 3 pesetas; pasaportus de cerda, 1'50; grasa pura de caballo, el kilogramo, 1'50; barras de grasa marca «Cisne» para engrasar toda clase de carruajes, una, 0'25. Los encargos se sirven con prontitud.

Plaza de Vega, números 22 y 24,

BURGOS 10-15

Doctor O. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

Imprenta de la Diputación Provincial.